

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS (PUNTO LIMPIO)

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS (PUNTO LIMPIO) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido y son acordes con la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Estatal de Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2º Hecho imponible

1. el Hecho Imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la gestión del Centro Municipal de Recogida Selectiva de Residuos Urbanos, denominado "Punto Limpio", de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 3º Supuestos de no sujeción

1. No está sujeta a ésta Ordenanza la recogida y depósito de residuos que, por su volumen, exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
2. En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios reguladores de las actividades que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria. En dicho convenio se fijará el régimen de la contribución de los afectados a la financiación de los gastos generales del servicio.

Artículo 4º Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, que son los beneficiarios del servicio.

Artículo 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas a que se refiere la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones

1. Se encuentran exentas de la tasa las viviendas familiares.
2. No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7º Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fina, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará, mensualmente, la siguiente tarifa:

a) Bares, cafeterías, hoteles y residencias.....	25€
b) Locales industriales.....	30€
c) Cualquier otro tipo de establecimientos o comercios, no incluidos en lo anterior, y que no tengan prohibido usar el Punto Limpio.....	30€

Se tendrá a disposición de los interesados, en el Ayuntamiento, un bono a los efectos de poder realizar los pagos.

3. Además de lo anterior, se aplicará la siguiente tarifa por unidad de vertido o descarga, en función del peso del vehículo de descarga:

-Furgonetas o furgones de hasta 3.500 kg.....	10€
-Furgonetas o furgones de más de 3.500 kg.....	15€

Artículo 8º Devengo

1. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas durante los primeros cinco días del mismo.
2. La obligación de pago nace para la tarifa que se establece en el punto 7,3, desde que se inicie la prestación del servicio. El número de unidades de vertido será calculado por el responsable del punto limpio, quien practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido, que se abonará en el acto. Las liquidaciones correspondientes serán practicadas por el responsable del Punto Limpio y se abonarán en el acto.
3. Con la negativa al pago de la tasa, se perderá el derecho a utilizar al Punto Limpio

Artículo 9º Prohibiciones

1. Solo se permitirá la utilización del Punto Limpio a las personas físicas o jurídicas empadronadas en Lominchar o cuya razón social esté en el municipio. Dicha circunstancia será controlada por el responsable del Punto Limpio.

Artículo 10ºDías y horas de servicio

1. El Punto Limpio de Lominchar permanecerá abierto para prestar servicio de lunes a viernes en horario de 9,00 a 15,00 horas y los sábados de 9,00 a 12,00 horas.

DISPOSICION FINAL

El texto actual de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrando y permaneciendo en vigor con su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.